

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.1.4. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.161601-006/2006**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones para el trámite ambiental de **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, para la operación y puesta en funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICENTRO BUENOS AIRES) dedicada al comercio al por menor de combustible para automotores, localizada en el municipio de Urao del departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, en calidad de propietario de la EDS SERVICENTRO BUENOS AIRES.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-001808 del 19 de octubre de 2007**, declaró que la que la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICENTRO BUENOS AIRES), dedicada al comercio al por menor de combustible para automotores y localizada en el municipio de Urao del departamento de Antioquia, no requiere del otorgamiento de Licencia Ambiental ni la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 40 del Decreto 1220 de 2005, allí mismo ordena requerir al señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, para que dé cumplimiento a las disposiciones indicadas en los numerales del 1 al 8 de dicha actuación administrativa.

Que la **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-001808 del 19 de octubre de 2007**, cuenta con diligencia de notificación personal, surtida personalmente el día 03 de diciembre de 2007, quedando ejecutoriada el día 11 de diciembre de 2007.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-001111 del 16 de julio de 2008**, CORPOURABA eleva nuevos requerimientos al señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Iniciar el trámite de permiso de vertimiento industrial y domésticos.*
2. *Dar tratamiento a las aguas residuales domésticas.*
3. *Cambiar la tapa del desarenador, toda vez que la actual no es la adecuada.*

## Resolución

Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

4. Allegar el Plan de Contingencia para derrame de hidrocarburos de acuerdo al Decreto 321 de 1999.
5. Los pisos alrededor de las islas deben ser concreto para evitar infiltraciones de producto en el terreno (como mínimo el largo de la manguera más 1.8), y en su perímetro debe contar con un sistema de separación como canal o rejilla para recolectar el agua que cae sobre la zona de distribución de combustible y llenado de tanques subterráneos, para luego ser conducida a la trampa de grasas.
6. Presentar el Plan de capacitaciones anuales para a los operarios y empleados.
7. Adecuar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales industriales para asegurar su adecuado funcionamiento, presentar los diseños y las fechas de monitoreos a las aguas residuales.
8. Realizar mantenimiento a los caños, a fin de evitar la colmatación de este, y de las vías aledañas a la estación de servicios.
9. Realizar limpieza y adecuaciones necesarias al caño donde vierten las aguas residuales industriales para garantizar una adecuada evacuación de las aguas, evitando la colmatación del mismo y el vertimiento a las vías aledañas a la estación de servicio.
10. Informar la(s) empresa(s) autorizada(s), con la cual se va a realizar la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio.
11. Complementar el manejo de aguas residuales durante la operación, sistemas de tratamiento y cronograma de actividades y monitoreos.”

Que el requerimiento de que tarta la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-001111 del 16 de julio de 2008, fue reiterado conforme lo resuelto en RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0052 del 28 de enero de 2011, dado a conocer al usuario mediante diligencia de notificación personal, del día 02 de marzo de 2011.

### EVALUACIÓN TÉCNICA

Que la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL de CORPOURABA en cumplimiento de su función de seguimiento, vigilancia y control de los diferentes permisos y autorizaciones ambientales por ella expedidos, revisó el trámite de PLAN DE MANEJO AMBIENTAL en comento, y de lo evidenciado dejó constancia en el Informe Técnico No.170-08-02-01-0130 del 16 de junio de 2021, como aquí se extractan unos apartes:

“(...)”

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Estación de servicio BUENOS AIRES	06	18	06,4	76	07	57,5	

#### 5. Desarrollo del Concepto Técnico.

Mediante la revisión documental hecha al expediente No.161601-006-2006 con solicitud para el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL de la Estación de Servicio BUENOS AIRES, se encontró que el usuario no cumplió con los requerimientos solicitados bajo resoluciones N° 210-03-20-01-001808-2007 del 19 de octubre de 2007, N° 200-03-20-01-001111-2008 del 16 de julio del 2008 y N° 200-03-20-03-0052-2011 del 28 de enero del 2011 y la cual a la fecha no posee respuesta, lo cual deja sin vigencia en cuanto al asunto del trámite al expediente N° 161601-006-2006, actual objeto de evaluación.

#### 6. Conclusiones.

**Resolución**

**Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

*De acuerdo a lo sustentado en este informe el usuario no dio cumplimiento de manera satisfactoria con los requerimientos de las resoluciones N° 210-03-20-01-001808-2007 del 19 de octubre del 2007, N° 200-03-20-01-001111-2008 del 16 de julio del 2008 y N° 200-03-20-03-0052-2011 del 28 de enero del 2011.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones.**

- 1) *Se recomienda dar por terminado el asunto del trámite PALN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO BUENOS AIRES, relacionado en el expediente N° 161601-006-2006.*
- 2) *La oficina jurídica de CORPOURABA debe definir el estado del expediente N° 161601-006-2006, dado que en este se encuentra abierto los requerimientos N° 210-03-20-01-001808-2007 del 19 de octubre del 2007, N° 200-03-20-01-001111-2008 del 16 de julio del 2008 y N° 200-03-20-03-0052-2011 del 28 de enero del 2011 a la ESTACIÓN DE SERVICIOS BUENOS AIRES."*

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 80); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art.79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones...

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el*

## Resolución

Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

*medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

La protección y defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

*“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”*

### ➤ **Del Plan de Manejo Ambiental.**

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente al **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, como aquí se cita:

**“ARTÍCULO 2.2.1.4.1.4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** Las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío - CRQ, del Tolima - CORTOLIMA, de Caldas - CORPOCALDAS y de Risaralda - CARDER, estarán a cargo de la actualización, expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales de la Laguna de Otún, el cual deberá estar acorde a la normativa señalada en los respectivos actos administrativos y además deberá tener en cuenta el régimen de usos de las categorías de protección nacional o regional localizadas en su interior.”

El Decreto – Ley 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, al respecto establece:

*Artículo 8°.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

Resolución

Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

a.- La contaminación del **aire, de las aguas, del suelo** y de los demás recursos naturales renovables. (...)"

(Subrayado y negrita por fuera del texto original)

Que para la época en que se dio inicio se adelantaron las primeras diligencias a este trámite, se encontraba vigente el DECRETO No.01 de 1984, en razón de lo cual, se debe continuar dando aplicabilidad a esta norma en actuaciones posteriores; como así se explica el Régimen de Transición, por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", Consagra en su artículo 308:

**"Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984., dado que el trámite administrativo ambiental que ocupa la presente actuación se apertura en la vigencia de 2001.

➤ **Del Archivo definitivo.**

Ahora bien, como el Decreto No.1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues

## Resolución

Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:

*“Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.”*

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, expresa que: “(...) los archivos se clasifican en:

- a) *“Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.”*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

## DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a los PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar el manejo adecuado de residuos sólidos generados por el municipio de Cañasgordas.

Que para el caso del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL tramitado para la operación y puesta en funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICENTRO BUENOS AIRES) dedicada al comercio al por menor de combustible para automotores, localizada en el municipio de Urrao del departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, es importante entrar a considerar que:

Desde la evaluación y seguimiento técnico se expone que el usuario no ha ddo cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones No. 210-03-20-01-001808-2007 del 19 de octubre del 2007, No. 200-03-20-01-001111-2008 del 16 de julio del 2008 y No. 200-03-20-03-0052-2011 del 28 de enero del 2011, además de la pérdida de vigencia del PLAN

### Resolución

**Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

DE MANEJO AMBIENTAL, por lo que se recomienda definir el estado y el paso a seguir para este trámite.

Que atendiendo a lo establecido en el Informe Técnico TRD. 170-08-02-01-0130 del 16 de junio de 2021, se infiere que se puede proceder a dar por terminado con el PLAN DE MANEJO MABIENTAL iniciado, dado que es un trámite iniciado con normatividad que se encuentra actualizada como así lo consagra el Artículo 2.2.1.4.1.4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del Decreto 1076 de 2015, por lo que la información documental obrante en el EXPEDIENTE RDO.161601-006-2006 no es apta para continuar con este trámite; y en caso de requerir algún permiso, autorización o licencia ambiental, deberá adelantarlos con aplicabilidad a la legislación vigente aplicable al caso.

Que aunado a lo anterior, se tiene que la **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-001808 del 19 de octubre de 2007**, declaró que la que la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICENTRO BUENOS AIRES), dedicada al comercio al por menor de combustible para automotores, localizada en el municipio de Urrao del departamento de Antioquia, no requiere del otorgamiento de Licencia Ambiental ni la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 40 del Decreto 1220 de 2005; razón por la cual, no se hace pertinente continuar con las diligencias de requerimiento ordenadas a lo largo del trámite, considerando que otro aspecto que sin duda se requiere para la operación de una Estación de Servicios, es el PERMISO DE VERTMIENTO para las aguas residuales, concedido mediante RESOLUCIÓN No.001086 del 29 de julio del 2009.

Que por otra parte, al revisar las diligencias obrantes en EXPEDIENTE RDO.161601-006/2006, se evidencia que no obra en este, actuaciones administrativas relacionadas con investigaciones administrativas ambientales, como tampoco suspensión al trámite o actualización del mismo.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite para el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, aprobado a favor del señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, para la ESTACIÓN DE SERVICIOS BUENOS AIRES.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADAS** las diligencias dentro del trámite para el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, para la operación y puesta en funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICENTRO BUENOS AIRES) dedicada al comercio al por menor de combustible para automotores, localizada en el municipio de Urrao del departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821.

**PARÁGRAFO.** La terminación del permiso de la referencia, se hace sin perjuicio que el usuario pueda adelantar nuevamente el trámite de que trata este artículo ante CORPOURABA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Del archivo histórico:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **EXPEDIENTE RDO.161601-006/2006 (Cuadernos 1, 2)**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por



## Resolución

Por el cual se da por terminado un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** al señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales renovables sin el permiso, autorización y licencia ambiental, conforme los lineamientos legales vigentes, no hacer caso omiso de esta disposición, será objeto de la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental", previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por al señor **HILDEBRANDO CAÑOLA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No.17.069.821, respectivamente, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

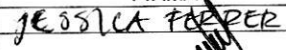
**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Urao - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra en el numeral 1 del artículo 50 y los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		16-12-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 161601-006/2006.**